

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 027-ALC-GADMFO-2023

DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL FUNCIONARIO MUNICIPAL
Dr. RODRIGO NICOLÁS TRUJILLO ORBE

Tlga. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución, *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;*

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de lo República "Constitución" son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución, *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*;

Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. En concordancia, el artículo 233 ibídem, establece que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;*

Que, el artículo 9 del COOTAD establece la Facultad ejecutiva. - *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;*

Que, el artículo 59 del COOTAD establece: *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;*

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde, entre ellas: *b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes*



institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

Que, el artículo 90 letra t) del COOTAD dispone que le corresponde al Alcalde, delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “COA”, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, según los artículos 68 y 69 del COA, la delegación constituye un mecanismo de transparencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibídem;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“Competencia. - La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora.*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe: *“De la Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera: 1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda...”;*

Que, el artículo 41 de la Ordenanza OM-009-2021, Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana expresa: *“El Cuerpo de Bomberos tendrá la Comisión de Administración Disciplinaria y la Comisión de Calificación y Ascensos, órganos compuestos por servidores del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y la entidad rectora local de conformidad con la Ley.*

Que, el artículo 43 de la Ordenanza OM-009-2021, Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, determina: *“De la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera: 1. Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Francisco de Orellana ...”;*

Que, debido a las múltiples actividades del ejecutivo municipal, es necesario desconcentrar las labores administrativas a través de funcionarios municipales, con la finalidad de agilizar los trámites institucionales y de atención ciudadana;

La alcaldesa en uso de las atribuciones que le confiere la Ley;



RESUELVE:

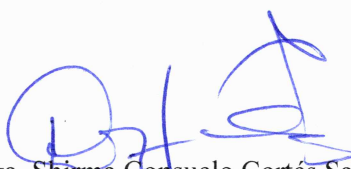
ARTÍCULO UNO. - Delegar al funcionario municipal doctor Rodrigo Nicolás Trujillo Orbe, analista legal de la Dirección de Talento Humano del GADMFO, como integrante de la Comisión de Administración Disciplinaria del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, con pleno poder de decisión; y, en consecuencia, ejerza las funciones se encuentran determinadas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO DOS. - El plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la vigencia del periodo de la alcaldesa Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel o hasta la revocatoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TRES. - Notifíquese al funcionario municipal doctor Rodrigo Nicolás Trujillo Orbe, analista legal de la Dirección de Talento Humano del GADMFO, al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y a la Dirección de Participación Ciudadana y Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, del cantón Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de junio del dos mil veintitrés. - Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**



Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de junio del dos mil veintitrés. - **LO CERTIFICO.** -


Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias

SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE-GADMFO

